

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso aprehensión y Entrega N° 2023-00316

Demandante: Finanzauto S.A. BIC.

Demandado: Dora Virginia Camargo Torres.

De conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el Juzgado **DISPONE:**

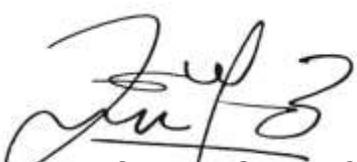
1.- **ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con la placa **IJQ-839** a favor de **Finanzauto S.A. BIC** contra **Dora Virginia Camargo Torres**.

2.- **ORDENAR** la inmovilización del rodante. Oficiese a la Policía Nacional, Sección Automotores “SIJÍN”, para lo de su cargo.

La Policía Nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por esta agencia judicial y seguidamente ponerlo a disposición del acreedor garantizado **las direcciones registradas en el escrito de solicitud**. Esta advertencia deberá colocarse en el documento dirigido a dicha entidad.

3.- Se le reconoce personería al abogado *Alejandro Castañeda Salamanca* como apoderado del ente demandante en los términos del poder aportado (arts. 74 y 75 *ibídem*).

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 69 Hoy 16 DE MAYO DE 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., quince (15) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2019-00146

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandada: Mery Jhons Aldana Espitia

Atendiendo petición que antecede y por ser la misma procedente teniendo en cuenta que esta acción terminó por pago total de la obligación por auto de 18 de diciembre de 2019, el Despacho **DISPONE:**

1.- Secretaría proceda a actualizar el oficio N° 0226 de 31 de enero de 2021 (fls. 78 digital C. 1), dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para que el mismo sea tramitado por la parte interesada, previo a verificación de la inexistencia de remanentes, caso en el cual se deberá dejar el bien objeto de cautela a órdenes de dicha autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 69 Hoy 16 de mayo de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal S

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8250992a6a316a45eb59fef23e989feaa7444418ac6284b8ac592d38fe2991ac

Documento generado en 15/05/2023 10:28:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Aprehesión y Entrega N° 2023-00034

Demandante: Banco de Bogotá.

Demandada: Katerine Nattalia Zuluaga García.

Toda vez que el automotor objeto de esta solicitud, se encuentra aprehendido y en las instalaciones del parqueadero *Embargos Colombia S.A.S.*, el Despacho **RESUELVE**:

1. **DECLARAR** terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placas **SXJ- 781** interpuesta por **Banco de Bogotá** contra **Katerine Nattalia Zuluaga García**.

2.- **DECRETAR** el **LEVANTAMIENTO** de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placa **SXJ- 781**, la cual fue ordenada mediante auto proferido el 26 de enero de 2023 y comunicada a través del oficio 0197 del 2 de febrero de 2023.

Oficiese a la Policía Nacional –Sección Automotores “SIJIN” para lo de su cargo, aportando copia de la referida providencia.

3.- ORDENAR al parqueadero “*Embargos Colombia S.A.S.*”, que de manera inmediata realice la **ENTREGA** del rodante de placa **SXJ- 781**, registrado como de propiedad de la deudora **Katerine Nattalia Zuluaga García**, el cual fue inmovilizado el 28 de febrero de 2023, tal y como consta en la orden de Inventario de Vehículo No 0050, al acreedor **Banco de Bogotá**.

Para efecto secretaría libre y trámite el comunicado respectivo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

4.- Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no es necesario el desglose de estos.

5.- Una vez cumplido lo anterior, déjense las constancias de rigor y ARCHÍVESE el expediente

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 69 Hoy 16 de mayo de 2023 _ 007El secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa097c0544dc0e91ea6c207e64097ed7c1eba3da3cc6252a6fb00615dc7e820a**

Documento generado en 15/05/2023 10:36:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Aprehensión y Entrega No. 2023-00049

Acreedor: RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento.

Deudor: Sandy Vanessa Contreras Ruiz.

En atención a lo manifestado por el apoderado de la parte actora en escrito que obra a folio 7 del plenario, donde solicitó *“Se decrete la Terminación de la presente ejecución por Pago Parcial de la Obligación, de conformidad al artículo 2.2.2.4.1.31 del decreto 1835 de 2015 y en concordancia con la Ley 1676 de 2013...”*, el Despacho **RESUELVE:**

1. **DECLARAR** terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placa **IWZ-014** adelantado por RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento en contra de Sandy Vanessa Contreras Ruiz.

2.- **DECRETAR** el **LEVANTAMIENTO** de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placa **IWZ-014** medida ordenada mediante auto proferido el 13 de febrero de 2023 (F. 3) y comunicada mediante el oficio 294 de 20 de febrero de este año (F. 4).

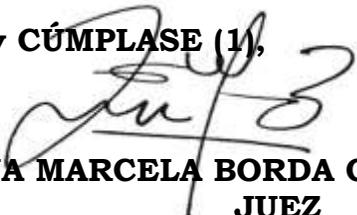
Por Secretaría, **oficiese** a la Policía Nacional –Sección Automotores “SIJIN” para lo de su cargo, aportando copia de este proveído.

3.- Toda vez que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de desglosarse, ni los títulos base de la acción, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte.

4.- Sin condena en costas.

5.- Una vez cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 69 Hoy **16 de mayo de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Aprehesión y Entrega N° 2023-00146

Demandante: OLX Fin Colombia S.A.S.

Demandada: Leidy Milena Salas Chaves.

Vista la documental que obra a folio 12 digital, se advierte que el rodante objeto de esta solicitud fue aprehendido y puesto a disposición del parqueadero POLSKAR´S S.A.S. En tal medida el Despacho DISPONE:

1.- ORDENAR al parqueadero “POLSKAR´S S.A.S.”, que de manera inmediata realice la **ENTREGA** del rodante de placa **ZYZ-845**, registrado como de propiedad de la deudora **Leidy Milena Salas Chaves**, tal y como consta en la orden de Inventario de Vehículo No 0226, al acreedor **OLX Fin Colombia S.A.S.**

Para efecto secretaría libre y trámite el comunicado respectivo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

2.- Una vez cumplido lo anterior, déjense las constancias de rigor y ARCHÍVESE el expediente

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 69 Hoy 16 de mayo de 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c06a4e706529e517c668ae1fc53554e85e54742941d0da2d0710643321c8642**

Documento generado en 15/05/2023 10:44:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Verbal No 2022-01219

Demandante: Carmen Cristina Ardila Baquero

Demandada: María Isabel Rodríguez de Rodríguez.

En atención a la documental que precede y de conformidad con lo normado por el artículo 590 del Código General del Proceso, el Juzgado **Dispone:**

1.- **ACEPTAR** la caución prestada (F.12).

2.- **DECRETAR** la inscripción de la demanda de la referencia en el certificado de tradición del predio distinguido con el folio de matrícula número 50N-605758 de propiedad de la demandada María Isabel Rodríguez de Rodríguez, para lo cual se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente. Comuníquese.

3.- De conformidad con lo establecido en el inciso 3° del artículo 599 del Código General del Proceso, se limita la medida solicitada a folio 12, en razón de la cuantía del proceso y de la cautela aquí decretada.

4.- Para la notificación de este proveído, Secretaría tenga en cuenta lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 9 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, donde se prohíbe la inserción en el estado electrónico de autos donde se decreten medidas cautelares, entre otros.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 69 Hoy **16 de mayo de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., _____

Proceso Ejecutivo Quirografario No. 2019-00765

Demandante: Financom S/B S.A.S.

Demandada: American Flexo S.A.S., Miguel Ángel Bautista
Santana y Martha Yaneth Quiroga Perez.

Se decide el recurso de reposición y el subsidiario de apelación, interpuestos por el apoderado judicial de la parte demandante en contra del proveído de 18 de enero de 2023, en lo que hace a tender por no justificada la inasistencia a la audiencia celebrada el 10 de noviembre de 2022, por la parte actora.

ANTECEDENTES

1.-Indicó el extremo actor que, el 16 de noviembre de 2022 allegó dentro de la oportunidad legal prevista certificación médica, donde consta que el representante legal de la entidad demandante se encontraba incapacitado, para la fecha en que se celebró la audiencia, por consiguiente a juicio del recurrente, la decisión tomada por el Juzgado carece de fundamento, comoquiera que se dio cumplimiento al requerimiento efectuado por el Despacho de manera oportuna.

2.- Dentro del término del traslado de la fijación del recurso, la parte demandada mantuvo una actitud silente; respecto a la reposición planteada por el apoderado de la parte actora.

CONSIDERACIONES

1.- El artículo 318 del Código General del Proceso contempla el recurso de reposición como un mecanismo para que el juez o magistrado sustanciador enmiende las falencias cometidas en sus decisiones.

2.- Sea lo primero indicar que el numeral 3 del artículo 372 de C. G. del P., contempla la posibilidad que ante la inasistencia de las partes o apoderados a la audiencia fija en los términos del referido artículo, cuentan con la posibilidad de excusarse dentro de los tres (3) días en que fijo la diligencia, veamos:

Artículo 372. Audiencia inicial: El juez, salvo norma en contrario, convocará a las partes para que concurran personalmente a una audiencia con la prevención de las consecuencias por su inasistencia, y de que en ella se practicarán interrogatorios a las partes. La audiencia se sujetara a las siguientes reglas (...)

3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera

Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia. (...) (Subrayado fuera del texto)

3.- De cara a resolver, se advierte que, la respectiva normatividad permite justificar la inasistencia a la audiencia, siempre y cuando la circunstancia que dio lugar, se fundamente en eventos de fuerza mayor o caso fortuito, y que la misma sea informada al Juez de conocimiento dentro de los tres días siguientes a la realización de la audiencia.

Así las cosas, en el *sub lite*, si bien al momento de tomar la decisión objeto de censura, no fue debidamente agregado por parte de la Secretaría el memorial al que hace alusión el apoderado de la parte actora, no menos cierto es que, de acuerdo a la documental allegada con el recurso de reposición, se evidencia que en efecto el togado radicó la justificación de inasistencia a la audiencia el 16 de noviembre de 2022, esto es de manera oportuna.

De tal suerte, corresponde al Juzgado evaluar si en efecto la excusa aportada por el apoderado de la parte actora, cumple con los requisitos establecidos en el numeral 3 del artículo 372 del C. G. del P., en cuanto al caso fortuito o fuerza mayor, frente a lo cual basta decir que, se desprende que la inasistencia de la representante legal de la sociedad demandante, se encuentra amparada en una justificación de índole médica, con ocasión a un cuadro de GASTROENTERITIS AGUDA, por lo tanto, dicho requisito se encuentra cumplido.

En efecto, se tiene que la audiencia se celebró el 10 de noviembre de 2022, por lo que la parte actora tenía como máximo para presentar la excusa hasta el 16 de noviembre de dicha anualidad, documento que fue allegado por la parte convocante en dicha calenda, por consiguiente, se encuentran suficientemente cumplidos los requisitos establecidos por el legislador. Circunstancia que implica la prosperidad del recurso presentado.

4.- Así las cosas, se repondrá el auto censurado.

5.- Finalmente, como resultó próspera la reposición, el Despacho se abstiene de pronunciarse, por sustracción de materia, de la alzada subsidiariamente formulada.

En mérito de las precedentes consideraciones, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO. - REPONER el auto de 18 de enero de 2023 (F. 142), por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. - En auto de esta misma fecha, se fijará fecha para continuar con la audiencia celebrada el 10 de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 69 Hoy 17 DE MAYO 2023
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 15 MAYO 2023

Proceso Ejecutivo Quirografario No. 2019 - 00765

Demandante: Financom S/B S.A.S.

Demandada: American Flexo S.A.S., Miguel Ángel Bautista
Santana y Martha Yaneth Quiroga Perez.

En atención a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

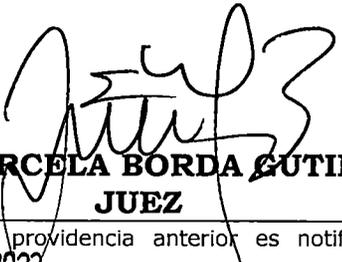
1.- Téngase en cuenta para los fines del inciso tercero de la regla tercera del artículo 372 *ibidem*, que el apoderado de la parte actora, dentro del término concedido, justificó en nombre de su representado, las causas de la insistencia a la audiencia de fecha 10 de noviembre de 2022 (fls. 143 a 145, cdno. 1).

2.- Comoquiera que en la diligencia programada y celebrada en la fecha anteriormente expuesta (Fls. 140 a 141) no se pudo adelantar la práctica de las demás pruebas decretadas en auto de calenda 18 de diciembre de 2019 dada la inasistencia del representante legal de la parte actora, se señala el día 3 del mes de agosto del año 2023, a la hora de las 10:00am para continuar el trámite de instancia.

La diligencia acá programada se adelantará de manera virtual por lo que, partes, apoderados e intervinientes deberán estar atentos a la respectiva remisión del vínculo para unirse a la misma, oportunidad en la cual se tomaran los testimonios decretados a favor de la parte ejecutada, conforme a lo decretado en auto del 18 de diciembre de 2019.

Así mismo, se solicita informar al Despacho de manera previa a la fecha señalada los correos electrónicos respectivos, a efectos del envío de la referida comunicación.

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 69 Hoy 16 MAYO 2023
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., ~~15 MAYO 2023~~

Proceso: Prueba Anticipada No 2019-00496
Solicitante: Ana Denis Torres Rivera.
Convocado: Signature S.A.

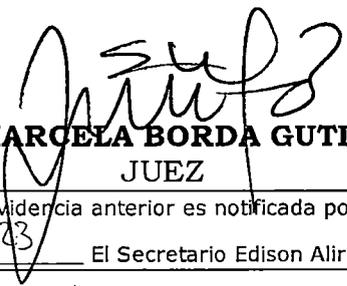
Teniendo en cuenta lo informado por la Oficina de Reparto y al realizar una validación en la página de la Rama Judicial consulta de procesos, el Despacho pudo establecer que:

1.- Del recurso de apelación respecto del auto de 23 de septiembre de 2020 mediante el cual se declaró no probada la nulidad reclamada, conoce el **Juzgado 48 Civil Circuito de esta ciudad**, y actualmente se encuentra en trámite.

2.- A efectos de continuar con el trámite procesal, se señala la hora de 10:00am del día 8, del mes de agosto, del año 2023, para que tenga lugar la diligencia de prueba anticipada de inspección judicial con exhibición de documentos e intervención de peritos informático y contable, solicitada por *Ana Denis Torres Rivera* contra *Signature S.A.*

Se advierte a las partes que la misma se realizará conforme a lo destacado en auto de 11 de marzo de 2022¹, razón por la que se le **insta** al extremo actor, informar al Despacho con no menos de diez (10) días a la realización de la audiencia, si se cuenta con la designación de peritos idóneos en la materia.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 69 Hoy 16 MAYO 2023 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR